

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10082

LA PLATA, 28 de octubre de 1983.

Visto lo actuado y en ejercicio de las facultades le
gislativas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º: A los efectos del artículo 132º inciso 4 de la Cons-
----- titución de la Provincia de Buenos Aires podrán soli-
citar conmutación de pena por sí o por terceros, los condenados -
con sentencia firme dictada por los Tribunales de la Provincia de
Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: Las solicitudes de conmutación serán presentadas an-
----- te la Subsecretaría de Justicia, que formará expe -
diente. También diligenciará las intervenciones del Servicio Pe-
nitenciario y de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia, para
elevar finalmente al señor Gobernador. Será de su competencia la
elaboración de los decretos respectivos y en su caso las notifica-
ciones que correspondan.-

ARTICULO 3º: No se otorgará curso favorable a pedidos de conmuta-
----- ción cuando el condenado se encuentre a menos de -
seis (6) meses de la fecha de obtención de su libertad condicio-
nal, o a un (1) año del cumplimiento de la pena en caso de reinci-
dentes o de denegatoria por otras razones del beneficio del ar -
tículo 13º del Código Penal.-

ARTICULO 4º: Tratándose de personas que se encontraren gozando -
----- del beneficio de la libertad condicional, se requeri-
rán los informes pertinentes a la Dirección Patronato de Libera-
dos.

Si fuese necesario, para adquirir un cabal conoci -
miento de la personalidad del liberado, podrá oírse al Servicio -
Penitenciario.-

///

/// 2.

ARTICULO 5º: Para la resolución del señor Gobernador deberá con -
----- tarse con los previos informes de la Excelentísima -
Suprema Corte de Justicia y de su precedente del Servicio Peniten -
ciario, los que deberán expedirse dentro de los treinta (30) días
hábiles.

Los informes referenciados precisarán los anteceden -
tes de conducta interna y sustancialmente las posibilidades sobre
su positiva reinserción social, no resultando vinculantes para la
decisión final.-

ARTICULO 6º: La negativa emergente de ambos informes impedirán -
----- nueva presentación por el término de un (1) año, sal -
vo que se creyese conveniente por la observación de cambios impor -
tantes en la personalidad del penado.-

ARTICULO 7º: El Servicio Penitenciario procederá a elevar a la -
----- Subsecretaría de Justicia los informes correspondien -
tes a condenados alojados en establecimientos de su jurisdicción,
que se encuentren dentro de las categorías positivas: a) ejemplar,
b) muy bueno y c) bueno, conforme a la calificación de concepto -
que resulte de la aplicación de la normativa de ejecución peniten -
ciaria vigente.

La nominación referenciada, será considerada como -
formal petición de conmutación de la condena, procediéndose pos -
teriormente de conformidad a lo establecido por el artículo 132º,
inciso 4 de la Constitución Provincial, a fin de posibilitar la -
conmutación requerida de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Los condenados que se encuentren cumpliendo el período de
prueba de los artículos 17/19 de la Ley 5619, a los que se les po -
drá reducir la pena en un porcentaje que variará conforme a la ca -
tegoría del interno, resultante de la clasificación expresada en
el artículo 7º parágrafo 2 de la Ley 5619:

1. Fácilmente adaptable: treinta por ciento (30%);
2. Adaptable : veinticinco por ciento (25%)

///

/// 3.

b) Los condenados que se encuentren cumpliendo el período de tratamiento básico (artículos 15º y 16º de la Ley 5619), a los que se les podrá reducir la pena conforme al concepto:

1. Ejemplar o muy bueno: veinticinco por ciento (25%);
2. Buenos: veinte por ciento (20%).

c) Los condenados a penas temporales con declaración de reincidencia, a los que se les podrá reducir la pena conforme al concepto:

1. Ejemplar o muy buenos: veinte por ciento (20%);
2. Bueno: quince por ciento (15%).

d) Los condenados primarios a penas de reclusión o prisión perpetua podrán ser beneficiarios de la conmutación de las mismas, conforme a la categoría de concepto en las que se los clasifique:

1. Ejemplar o muy bueno: se conmuta hasta por veinte (20) años de prisión;
2. Buenos: se conmuta hasta por veintitrés (23) años de prisión.

e) Los condenados reincidentes a penas de reclusión o prisión perpetua podrán ser beneficiados por la conmutación de las mismas, conforme a la categoría de concepto en la que se los clasifique:

1. Ejemplar o muy bueno: se conmutará hasta por veintidos (22) años de prisión;
2. Bueno: se conmuta hasta por veinticinco (25) años de prisión.-

ARTICULO 8º: A los efectos de esta ley se entenderá por sentencia ----- firme también en aquéllas que fueren desistidos los recursos pendientes o en trámite, tanto en forma personal o por intermedio de los defensores, con el fin de solicitar los beneficios establecidos.-

///

El Poder Ejecutivo

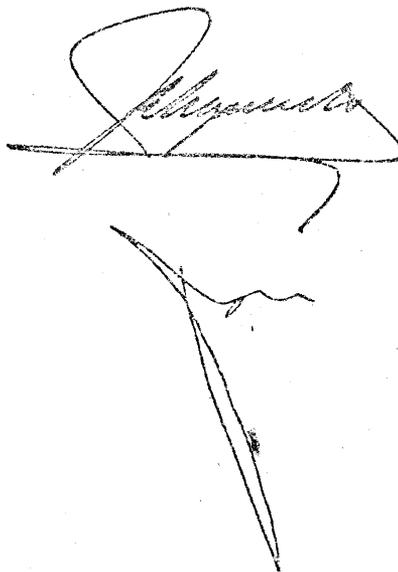
de la
Provincia de Buenos Aires

10082

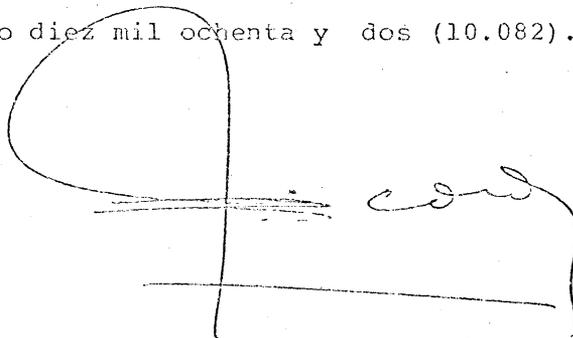
/// 4.

ARTICULO 9º: Establécese que la presente ley tiene vigencia a par
----- tir de la fecha de su sanción.-

ARTICULO 10: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Riquelme', written over a horizontal line.

Registrada bajo el número diez mil ochenta y dos (10.082).-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Cond', written over a horizontal line.

FUNDAMENTOS

La recepción de modernas ideas en materia penológica, tanto doctrinarias como jurídicas en el derecho interno y en el comparado, asimismo, al facilitar los métodos de resocialización que constituyen el principal objetivo de la función penitenciaria, se aconseja el dictado de la presente ley, ya que con ella se procura el egreso de internos penados que se encuentran alojados en los establecimientos carcelarios provinciales.

Que no obstante la importancia del objetivo señalado, se ha considerado para el otorgamiento del beneficio de la conmutación mediante el estudio por los organismos especializados de la autoridad penitenciaria, en las distintas situaciones que resulten de la aplicación de la normativa de ejecución penitenciaria en vigencia.

Que dicha ley propicia un ordenamiento legal conforme los dispositivos constitucionales y su ámbito temporal es permanente y considera a todos los internos tanto actuales o futuros que puedan estar comprendidos en la presente reglamentación.

